



Resolución Directoral Regional

Nº 397-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 JUN 2022

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 040-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 04 de febrero del 2022, Resolución Directoral Regional N° 77-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA., de fecha 21 de febrero del 2020, Escrito de Registro N° 1004847, de fecha 03 de Junio del 2022, Informe N° 021-2022-C.P.-ULOG-OA DRA.T/GOB.REG T, de fecha 08 de junio del 2022, Oficio N° 199-2022-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de junio del 2022, Oficio N° 219-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de junio del 2022, Oficio N° 203-2022-UTES-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA-062, de fecha 15 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias;

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212°, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos siempre y cuando éstos sean de determinada clase y condiciones, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que le contiene;

Que, mediante Escrito de Registro N° 1004847, el administrado Joseth Emilio Mendoza Huanacune, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45756672, solicita se emita Acto Resolutivo o Aclaratorio correspondiente, a la adjudicación del automóvil de Placa de Rodaje EGX-937, por medio de una Subasta Pública en el año 2020, y habiendo realizado todas las gestiones ante la SUNARP para la inscripción a su nombre, el cual es observado por registro públicos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 040-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de febrero del 2020, en su ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR, la Venta por Subasta Pública de los Bienes Muebles dados de Baja con la Resolución Directoral Regional N° 366-2015-DRAT/GOB,REG,TACNA, constituido por doce (12) Lotes, detallados en el Anexo 1 y que forma parte de la presente resolución. ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR, las Bases Administrativas N° 001-2020-





Resolución Directoral Regional

Nº 397 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

20 JUN 2022

OA-DRA.T para la venta por Subasta Pública de los bienes muebles dados de baja, de acuerdo al detalle que se expresa y que forma parte de la presente resolución. ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR la realización de la Subasta Pública para el día viernes 21 de febrero de 2020 a horas 10.00 a.m. en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, Ubicado en la AV. Manuel A Odría N°1508 de la ciudad de Tacna. ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, se encargue de ejecutar las acciones de implementación del proceso de Subasta Pública;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 77-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de febrero del 2020, en su ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR Y ACLARAR DE OFICIO el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 40-2020 DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de febrero de 2020, al haberse consignado erróneamente Resolución Directoral Regional N° 366-2015-DRA.T/GOB.REG.TACNA, siendo el correcto Resolución Directoral Regional N° 366-2019 DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que mediante Informe N° 021-2022-C.P.-ULOG-OA DRA.T/GOB.REG T, de fecha 08 de junio del 2022, el responsable de Control Patrimonial, en cual refiere que el mencionado acto se realizo con toda normalidad en aplicación a las normas establecidas por lo que adjunto a la presente hago todos los documentos suscritos al adjudicar el Lote N° 05, por lo cual solicita se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para un mejor entendimiento de la observación hecha de SUNARP y atender al administrado;

Que, mediante Oficio N° 199-2022-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de junio del 2022, el Director de la Oficina de Administración, remite la Esquela de Observación de la SUNARP y el Informe N° 021-2022-C.P.-ULOG-OA DRA.T/GOB.REG T, del automóvil de Placa AK-4980 de la Subasta Pública realizada con fecha 21 de febrero del 2021 indicado el medio de pago utilizado, en el cual se solicita se emita un acto resolutorio o aclaratorio;

Que, mediante Oficio N° 219-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de junio del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita señalar que medios de pago se ha utilizado en la Subasta Pública del año 2020;

Que, mediante Oficio N° 203-2022-UTES-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA-062, de fecha 15 de junio del 2022, el Director de la Oficina de Administración, refiere que la Unidad de Tesorería realiza las recaudaciones a través de Transferencia la cuenta corrientes N°04-151-018556 O CCI N°01815100015101855612 a nombre de CTAR TACNA AGRICULTURA RDR DS 195-2001-EF por la Fuente de Recursos Directamente Recaudados, así mismo en efectivo por ventanilla del Banco de la Nación mediante deposito (vaucher), como también Directamente a la Unidad de Tesorería de la entidad para lo cual se extiende la Factura y/o Boleta de Pago Electrónica;

Que, conforme lo dispone el Artículo 201° de la Ley N° 27444 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente corregir el error material, de un acto administrativo, por lo que en conformidad de ello se EMITE la FE DE ERRATAS de la BASE ADMINISTRATIVA N° 001-2020-OA-DRAT/GR.TACNA, PARA LA VENTA POR SUBASTA PUBLICA EN





Resolución Directoral Regional

Nº 397 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 JUN 2022

PRIMERA CONVOCATORIA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 366-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de enero del 2022, aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 040-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de febrero del 2020, y aclarada mediante Resolución Directoral Regional N° 77-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de febrero del 2020, siendo de la siguiente manera:

Dice:

VII. DE LA VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES:

2. Las ofertas y el pago de los lotes vendidos, serán realizados en moneda nacional (soles).

Debe de Decir:

VII. DE LA VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES:

2. Las ofertas y el pago de los lotes vendidos, serán realizados en moneda nacional (soles) a nombre de CTAR TACNA AGRICULTURA a través de Transferencia a la Cuenta Corrientes Banco de la Nación N°04-151-018556 o CCI N°01815100015101855612, o Directamente a la Unidad de Tesorería de la entidad.

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL consignado en la BASE ADMINISTRATIVA N° 001-2020-OA-DRAT/GR.TACNA, PARA LA VENTA POR SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA CONVOCATORIA DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJAS SEGÚN RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 366-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA. aprobado por la Resolución Directoral Regional N° 40-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de febrero del 2020 y aclarada mediante Resolución Directoral Regional N° 77-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de febrero del 2020, en el siguiente extremo:

Dice:

VII. DE LA VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES:

2. Las ofertas y el pago de los lotes vendidos, serán realizados en moneda nacional (soles).

Debe de Decir:

VII. DE LA VENTA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES:





Resolución Directoral Regional

Nº 397 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 20 JUN 2022

2. Las ofertas y el pago de los lotes vendidos, serán realizados en moneda nacional (soles) a nombre de CTAR TACNA AGRICULTURA a través de Transferencia a la Cuenta Corrientes Banco de la Nación N° 04-151-018556 o CCI N° 01815100015101855612, o Directamente a la Unidad de Tesorería de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 40-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de febrero del 2020 y aclarada mediante Resolución Directoral Regional N° 77-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de febrero del 2020, y que no haya sido expresamente modificado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Martina Francisca Alferéz Vargas
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL



Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UILOG
UTES
Exp. Adm.
Archivo

MFAV/rpch